

## Recurso de reposición Rad. 05591408900120230022200

Rúber Darío González Gómez <ruberabogado@gmail.com>

Miércoles 26/07/2023 15:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Triunfo  
<jprMunicipalptriun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

Recurso de reposición.pdf;

Señor-a-

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo, Antioquia.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de reposición.

Demandante: Gilberto Antonio Zuleta Bedoya y otros

Demandado: Jesús Antonio Rendón Rivas y personas indeterminadas.

Radicado: 05591408900120230022200

Cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto memorial de recurso de reposición.

--

**Cordialmente,**

**Rúber González**

**Abogado**

**Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado.**

**Celular: 350 4835909**

Señor-a-  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo, Antioquia.  
E. S. D.

Referencia: Solicitud de reposición.

Demandante: Gilberto Antonio Zuleta Bedoya y otros  
Demandado: Jesús Antonio Rendón Rivas y personas indeterminadas.  
Radicado: 05591408900120230022200

En calidad de apoderado de la parte demandante, me permito por medio del presente escrito, interpoer recurso de reposición en contra de los autos interlocutorios números 602 del 26 de junio de 2.023 y 652 del 19 de julio de 2,023 en los que se inadmite y se rechaza la demanda de la referencia, para que reponga la decisión, por los motivos que expongo a continuación.

#### CONSIDERACIONES

En representación de mis mandantes promoví demanda de pertenencia, por un inmueble que poseía su madre y abuela en el corregimiento Doradal, de este municipio.

Los causantes habían adelantado proceso de sucesión por la posesión del inmueble objeto de la demanda.

La demanda fue inadmitida y posteriormente rechazada por no cumplir con los requerimientos realizados por el despacho, los cuales no se encuentran contenidos como causales de inadmisión en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En los reparos que hace el juzgado, ninguno es sobre los requisitos formales, ni adicionales, de la demanda, ni por falta de anexos u otro contenido en el artículo citado.

Se emanan unas exigencias por parte del despacho que son incoherentes y abusivas, como enunciar la calidad en que actúa cada uno de los demandantes, cuando en los hechos se narra que sus pretensiones son como poseedores y así se manifiesta en la escritura pública de sucesión o pedir la escritura que aclare el error de venta, siendo esto esto nugatorio al derecho de acceso a la justicia, debido a que, si la pedida corrección existiera, no habría necesidad de acudir a la figura de la usucapión.

No importa el parentesco que los demandantes tuvieron con la señora Ines Bedoya, ya que, aquellos, se acreditaron en el proceso sucesorio, frente a un notario público, quien en su proveído, dio fe pública de su acreditación, pueden ser legatarios, que no tengan parentesco con la causante y eso no les quita la calidad de poseedores.

Más allá, de lo anterior, se pide informar los actos de señorío de los poseedores antecesores, siendo, solamente la señora Inés Bedoya y de quien en los hechos de la demanda también se narra como inició su posesión.

Requiere también el operador judicial, que se determine con precisión el predio englobado y el predio a prescribir, lo cual también está ampliamente expuesto, además de acompañarse la demanda con un informe pericial realizado por un ingeniero civil, quien está en la capacidad técnica de aclarar en el desarrollo del proceso, las inquietudes narradas y que no son todas requisitos formales de la demanda, si se tiene en cuenta que el artículo 83 de la Ley 1.564 en su inciso primero, prescribe, que “No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.” Para lo cual se aportan diversas escrituras que los contienen. Y la imposición de linderos y nomenclaturas que lo identifiquen, no son delimitaciones milimétricas como lo pretende.

## PETICIÓN

Por lo expuesto Su Señoría, le pido respetuosamente reponga su decisión de inadmitir y rechazar la demanda por carecer de derecho sus imposiciones y vulnerar con esto el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia a mis mandantes y la admita sin más dilación.

Subsidiariamente, de considerarlo procedente, le pido, Señor Juez, conceda el recurso de apelación ante su superior jerárquico, para que, éste, resuelva de fondo la solicitud.

Cordialmente,



RÚBER DARÍO GONZÁLEZ GÓMEZ

CC 70'353.265

TP 304.656 del CS de la J.